

No está legitimado para convocar la junta, un administrador de hecho cuyo cargo ha caducado una vez celebrada junta general o transcurrido el plazo en que debiera haberse celebrado la primera junta general ordinaria en que hubieran podido realizarse nuevos nombramientos.

Resolución de 6-11-2009
(BOE 7-12-2009)
Registro Mercantil de Burgos

RECURSO GUBERNATIVO

Sólo puede tener como objeto las calificaciones registrales ordenando suspender o denegar la práctica de un asiento o de no tener por efectuado el depósito de las cuentas anuales. No cabe en el recurso solicitar el rechazo de unas cuentas presentadas y aún sin calificar por estar pendientes de Resolución por el Centro Directivo del recurso de alzada sobre el nombramiento de auditor.

RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL DOGC

Por Basilio Javier AGUIRRE FERNÁNDEZ

Resolución 3310/2009, de 19-10-2009
(DOGC 30-11-2009)
Registro de Roses, número 2

SUCESIÓN INTESTADA: DERECHO DE REPRESENTACIÓN. RENUNCIA A LA HERENCIA.

De acuerdo con las normas de Derecho Transitorio del Código Civil de Cataluña, no cabe aplicarlo a sucesiones abiertas antes del 1 de enero de 2009. En consecuencia hay que aplicar las reglas que sobre derecho de representación contenía el Código de Sucesiones. No obstante lo cual, y considerando el sentido de la reforma que ha introducido el Código Civil de Cataluña, la renuncia conjuntamente hecha por los tres únicos hijos de la causante en la escritura en la que se inventarían los bienes, concurriendo con el viudo y manifestando todos que la renuncia pura y simple tiene como consecuencia la aceptación de la herencia por el viudo, que es a la vez progenitor de los renunciantes, de permitir la inscripción de la partición de herencia así verificada.

Resolución 3363/2009, de 20-10-2009
(DOGC 4-12-2009)
Registro de Roses, número 2

SUCESIÓN INTESTADA: DERECHO DE REPRESENTACIÓN. RENUNCIA A LA HERENCIA.

De acuerdo con las normas de Derecho Transitorio del Código Civil de Cataluña, no cabe aplicarlo a sucesiones abiertas antes del 1 de enero de 2009. En consecuencia hay que aplicar las reglas que sobre derecho de representación contenía el Código de Sucesiones. No obstante lo cual, y considerando el sentido de la reforma que ha introducido el Código Civil de Cataluña, la renuncia conjuntamente hecha por los tres únicos hijos de la causante en la escritura en la que se inventarían los bienes, concurriendo con el viudo y manifestando todos que la renuncia pura y simple tiene como consecuencia la aceptación de la herencia por el viudo, que es a la vez progenitor de los renunciantes, de permitir la inscripción de la partición de herencia así verificada.

Resolución 3443/2009, de 21-10-2009
(DOGC 10-12-2009)
Registro de Barcelona, número 22

SUCESIÓN TESTADA: SUSTITUCIÓN VULGAR. TESTAMENTOS: INTERPRETACIÓN.

La interpretación del testamento está presidida por el principio de prevalencia de la verdadera voluntad del causante, aunque en el procedimiento registral sólo ha de estarse a lo que resulte del propio testamento. La sustitución vulgar a favor de los hijos de la heredera comprende a la estirpe de un hijo premuerto.

Resolución 3472/2009, de 22-10-2009
(DOGC 14-12-2009)
Registro de Roses, número 2

PROPIEDAD HORIZONTAL: ELEMENTOS PRIVATIVOS EN BENEFICIO COMÚN.

De acuerdo con las normas del Código Civil de Cataluña, es posible que la comunidad de propietarios adquiera un elemento privativo para destinarlo a beneficio común, en un caso análogo a los llamados elementos procomunales. Dicha adquisición se inscribirá como titularidad *ob rem* a favor de los que sean propietarios de los diferentes elementos privativos en proporción a su cuota, pero sin necesidad de identificarlos individualmente. La compra la verificará la comunidad de propietarios, previo acuerdo adoptado por mayoría, sin que sea necesaria la unanimidad.